



**PROYECTO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ: ASESORÍA,
CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA UNA EFICAZ JUDICIALIZACIÓN DE
LAS VIOLACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES (*)**

CASO CHAVÍN DE HUANTAR

Crónica judicial – Segundo Juicio Oral

IDEHPUCP

Julio 2010

Con el apoyo de:



(*) Proyecto ejecutado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos – IDEHPUCP, que cuenta con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo – PNUD.

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CASO

El 17 de diciembre de 1996, 14 miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) tomaron como rehenes a más de 700 personas que participaban de una recepción en la residencia del Embajador del Japón en el Perú, con motivo de las celebraciones por el natalicio del Emperador de Japón Akihito. El motivo principal de la toma fue exigir la liberación de los miembros de esta organización que estaban encarcelados en distintas prisiones del país. La crisis se prolongó por cuatro meses y cuatro días, tiempo durante el cual se redujo el número de rehenes a 72, se iniciaron conversaciones en busca de una solución pacífica y, paralelamente, fue desarrollado un plan militar de rescate.

La operación militar fue dispuesta por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y encargada al Jefe de la División de Fuerzas Especiales del Ejército, general EP Augusto Jaime Patiño. El general EP José Williams Zapata, por encargo de Jaime Patiño, diseñó el plan de operaciones “Nipón 96” y, posteriormente, se encargó de dirigir al grupo de 143 comandos, conocido como “Patrulla Tenaz”, que finalmente tomaría la residencia.

La parte de inteligencia fue trabajada de modo separado por el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), por encargo de Alberto Fujimori. Las labores en esta especialidad estuvieron bajo la jefatura de Vladimiro Montesinos, quien encargó al entonces comandante EP Roberto Huamán Azcurra, las labores de obtención de información, la construcción de la réplica de la residencia y la toma de fotografías y filmación del rescate. Al coronel EP Jesús Zamudio Aliaga, se le encargó la construcción de los túneles de ingreso a la residencia y la seguridad en las casas aledañas.

El 22 de abril de 1997 se llevó a cabo el operativo de rescate que sería conocido como “Chavín de Huantar”. La acción militar fue calificada como exitosa y valerosa y, como producto de la misma, fueron rescatados 71 rehenes con vida. Fallecieron en dicho acto, el magistrado supremo Carlos Giusti Acuña, los comandos Juan Valer Sandoval y Raúl Jiménez y los 14 miembros del MRTA que tomaron la residencia. La versión oficial fue que los subversivos fueron abatidos en combate.

Posteriormente, en el año 2001, Hidetaka Ogura, ex primer secretario de la Embajada de Japón y uno de los rehenes rescatados, envió una carta a las autoridades judiciales peruanas en la que señaló que, al salir de la residencia, mientras era rescatado, pudo ver a tres miembros del MRTA con vida, quienes habrían sido ejecutados extrajudicialmente. Producto de este testimonio, los familiares de Eduardo Cruz Sánchez “Tito”, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva “Cinthy” presentaron una denuncia penal contra Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos, Nicolás Hermoza Ríos, Julio Salazar Monroe y otros por el delito de homicidio calificado.

El caso ha motivado diversas investigaciones, algunas derivadas de organismos oficiales, como la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), y otras contenidas en libros de corte periodístico como “Sombras de un Rescate: tras las huellas ocultas en la residencia del embajador japonés” de David Hidalgo y “Secretos del Túnel: Lima, Perú: 126 días en la residencia del Embajador del Japón” de Umberto Jara.

De modo paralelo a la entrega de su Informe Final (28 de agosto de 2003), la CVR presentó al Ministerio Público un total de 45 casos investigados para su judicialización; entre ellos, se envió la investigación correspondiente al caso Chavín de Huantar, que fue luego incorporada al proceso.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y DEL PRIMER JUICIO ORAL

Investigación preliminar y denuncia fiscal

El año 2001 se inició la investigación fiscal preliminar, con la colaboración de la Policía Nacional de Perú. Durante la misma, se encargó a un equipo mixto del Instituto de Medicina Legal y del Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) la exhumación, identificación de los restos y exámenes para determinar la causa de la muerte de los 14 miembros del MRTA.

El 24 de marzo de 2002, el titular de la Fiscalía Provincial Penal Especializada, Richard Saavedra Luján, presentó una denuncia contra Vladimiro Montesinos Torres, general EP Nicolás de Bari Hermoza Ríos, coronel EP Roberto Edmundo Huamán Azcurra, general EP Augusto Jaime Patiño, general EP José Williams Zapata y los oficiales Luis Alatrística Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, Benigno Leonel Cabrera Pino, Jorge Orlando Fernández Robles, Hugo Víctor Robles del Castillo, Víctor Hugo Sánchez Morales, Jesús Zamudio Aliaga, Raúl Huarcaya Lovón, Walter Martín Becerra Noblecilla, José Alvarado Díaz, Manuel Antonio Paz Ramos, Jorge Félix Díaz, Juan Carlos Moral Rojas y Tomás César Rojas Villanueva, por el delito de homicidio calificado en contra de Eduardo Cruz Sánchez, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva. Asimismo, esta denuncia comprendió al ex director general de la Policía Nacional del Perú Juan Fernando Dianderas Ottone, el ex director de la Sanidad de la PNP Martín Solari de la Puente y el ex jefe del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Central de Sanidad de la PNP Herbert Danilo Ángeles Villanueva, por encubrimiento real en agravio del Estado.

El 29 de mayo de 2002, el Consejo Supremo de Justicia Militar inició un proceso por este mismo caso, pero comprendiendo a los comandos que intervinieron en la operación Chavín de Huantar y a los miembros del Comando de Operaciones Tácticas que la dirigió.

Etapas de Instrucción, contienda de competencia y caso en el fuero militar

El 11 de junio de 2002, el Tercer Juzgado Penal Especial abrió instrucción contra:

- Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra, Augusto Jaime Patiño, José Williams Zapata, Luis Alatrística Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, Hugo Víctor Robles del Castillo, Víctor Hugo Sánchez Morales, Raúl Huarcaya Lovón, Walter Martín Becerra Noblecilla, José Alvarado Díaz, Manuel Antonio Paz Ramos, Jorge Félix Díaz, Juan Carlos Moral Rojas y Tomás César Rojas Villanueva por homicidio calificado contra Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva.
- Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra, Augusto Jaime Patiño, José Williams Zapata, Luis Alatrística Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, Benigno Leonel Cabrera Pino, Jorge Orlando Fernández Robles y Jesús Zamudio Aliaga por homicidio calificado contra Eduardo Cruz Sánchez.

El 16 de agosto de 2002, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República dirimió la contienda de competencia entablada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, de la siguiente manera:

- La instrucción contra Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra y Jesús Zamudio Aliaga, por homicidio calificado, continuará a cargo del Tercer Juzgado Penal Especial, dado que se trata de un delito que implica la violación de derechos humanos y estas personas no habían sido comprendidas en el proceso seguido en el fuero militar.
- El proceso contra Augusto Jaime Patiño, José Williams Zapata, Luis Alatrística Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, Benigno Leonel Cabrera Pino, Jorge Orlando Fernández Robles, Hugo Víctor Robles del Castillo, Víctor Hugo Sánchez Morales, Raúl Huarcaya Lovón, Walter Martín Becerra Noblecilla, José Alvarado Díaz, Manuel Antonio Paz Ramos, Jorge Félix Díaz, Juan Carlos Moral Rojas y Tomás César Rojas Villanueva pasará al fuero militar, dado que los hechos se produjeron como consecuencia de una operación militar en una zona que se encontraba bajo estado de emergencia, por lo que dicho procesamiento compete a dicha instancia.

Trámite ante el fuero ordinario.-

El 9 de septiembre de 2002, en cumplimiento de la Ejecutoria Suprema del 16 de agosto de 2002, el Tercer Juzgado Penal Especial ordenó continuar la instrucción por homicidio calificado sólo con los procesados Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Azcurra y Jesús Zamudio Aliaga.

El 9 de junio de 2003, el juez del Tercer Juzgado Penal Especial emitió su informe final respecto del caso sobre homicidio calificado. El caso fue derivado a la Sala Penal Especial, para su evaluación previa al juicio oral.

El 21 de junio de 2003, la Sala Penal Especial, al ver que se había tramitado una denuncia penal en otro juzgado contra Juan Fernando Dianderas Ottone, Martín Solari de la Puente y Herbert Danilo Ángeles Villanueva por encubrimiento real en agravio del Estado –anteriormente descartada en la instrucción–, resolvió acumular este caso con el proceso que se seguía por homicidio calificado. El 12 de agosto de 2003, el titular del Tercer Juzgado Penal Especial acumuló ambos procesos y amplió la etapa de instrucción.

A petición de la parte civil, considerando que los principales implicados mantenían una relación de dependencia con el Estado y su actuar se hizo en coordinación con las más altas esferas de poder, mediante resolución del 3 de octubre de 2003, el Tercer Juzgado Penal Especial decidió tener al Estado peruano como tercero civilmente responsable en este caso.

El 22 de octubre de 2003, el Tercer Juzgado Penal Especial emitió su informe final por la totalidad de delitos comprendidos.

El 10 de mayo de 2004, el titular de la Primera Fiscalía Superior Especializada, mediante dictamen, solicitó una ampliación de plazo por 30 días, para que el Juzgado penal emita un nuevo informe. El 14 de junio de 2004, la Sala Penal Especial A otorgó este plazo ampliatorio.

El 9 de noviembre de 2004, el fiscal a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Humanidad emitió su informe final. El 22 de noviembre de 2004, el juez a cargo de la instrucción emitió su informe complementario, culminando con dicho acto la fase de instrucción del proceso penal.

Trámite ante el Fuero Militar.-

El 5 de abril de 2004, la Sala Revisora del Consejo Supremo de Justicia Militar emitió sentencia en el proceso seguido contra Augusto Jaime Patiño, José Williams Zapata, Luis Alatriza Rodríguez, Carlos Tello Aliaga, Benigno Leonel Cabrera Pino, Jorge Orlando Fernández Robles, Hugo Víctor Robles del Castillo, Víctor Hugo Sánchez Morales, Raúl Huarcaya Lovón, Walter Martín Becerra Noblecilla, José Alvarado Díaz, Manuel Antonio Paz Ramos, Jorge Félix Díaz, Juan Carlos Moral Rojas y Tomás César Rojas Villanueva, así como a los restantes miembros de la Patrulla Tenaz, encargada del operativo Chavín de Huantar. La Sala decidió sobreseer el caso por falta de pruebas para establecer la existencia de ejecuciones extrajudiciales en los casos de Rolly Rojas Fernandez, Víctor Salomón Peceros Pedraza, Herma Luz Meléndez Cueva y Luz Villoslada Rodriguez. No se incluyó como agraviado a Eduardo Cruz Sánchez.

El 23 de septiembre de 2004, la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar confirmó la sentencia del 5 de abril de 2004, que sobresee el caso Chavín de Huantar en el fuero militar. La mencionada Sala solo se limitó a verificar el cumplimiento de requisitos formales para la confirmación del fallo.

Etapa Intermedia

El 3 de diciembre de 2004, culminada la fase de instrucción en el fuero ordinario, la Sala Penal Especial A – hoy Primera Sala Penal Especial- se abocó al conocimiento de la causa. Sin embargo, dado que varios de los procesados se encontraban con mandato de comparecencia restringida, el 28 de enero de 2005, la Sala Penal Especial C –hoy Tercera Sala Penal Especial– asumió el caso, dado que la Primera Sala Penal Especial solo conocía casos de personas con mandato de detención. En este punto, el 4 de marzo de 2005, se generó una contienda de competencia promovida por la Tercera Sala, al considerar que era la Primera Sala la que debía asumir jurisdicción. Finalmente, el 22 de septiembre de 2005, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema decidió que la Tercera Sala Penal Especial se aboque al conocimiento del caso.

El 22 de septiembre de 2006, la Tercera Fiscalía Superior especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios presentó su acusación fiscal. En la misma se acusa a:

- Vladimiro Montesinos Torres, como autor mediato del homicidio calificado de Eduardo Cruz Sánchez, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva. Se solicita una pena de 20 años de prisión.
- Nicolás Hermoza Ríos, como autor mediato del homicidio calificado de Eduardo Cruz Sánchez, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva. Se solicita una pena de 18 años de prisión.
- Roberto Huamán Azcurra, como autor mediato del homicidio calificado de Eduardo Cruz Sánchez, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva. Se solicita una pena de 15 años de prisión.
- Jesús Zamudio Aliaga, como autor mediato del homicidio calificado de Eduardo Cruz Sánchez. Se solicita una pena de 15 años de prisión.
- Juan Fernando Dianderas Ottone, como autor inmediato del delito de encubrimiento real. Se solicita una pena de 5 años y 4 meses de prisión.
- Martín Solari de la Puente, como autor inmediato del delito de encubrimiento real. Se solicita una pena de 3 años de prisión.
- Herbert Danilo Ángeles Villanueva como autor inmediato del delito de encubrimiento real. Se solicita una pena de 4 años de prisión.

Sin embargo, antes de iniciado el juicio oral, se declaró prescrito el proceso contra los acusados Juan Fernando Dianderas Ottone, Martín Solari de la Puente y Herbert Danilo Ángeles Villanueva por encubrimiento real.

Paralelamente a las acciones judiciales en Perú, el 27 de febrero de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos admitió este caso, por presuntas violaciones de los derechos a la vida, a las garantías procesales y a la protección judicial de Eduardo Cruz Sánchez, Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva. El caso continúa pendiente de resolución en esta instancia supranacional.

Primer juicio oral y quiebre del proceso:

El 18 de mayo de 2007, se inició la etapa de juicio oral, a cargo de la Tercera Sala Penal Especial, en la sala de audiencias de la Base Naval del Callao. La Sala estuvo originalmente conformada por los magistrados José Antonio Neyra Flores (presidente), Carlos Augusto Manrique Suárez (vocal director de debates) y Manuel Alejandro Carranza Paniagua (vocal). Posteriormente, el 7 de enero de 2009, el magistrado Neyra Flores fue promovido a la Corte Suprema de la República, siendo designado como presidente de la Sala, Iván Sequieros Vargas.

Fueron procesados en este primer juicio oral, Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás Hermoza Ríos, Roberto Huamán Azcurra y Jesús Zamudio Aliaga, por homicidio calificado, en los términos señalados por la acusación antes mencionada. Jesús Zamudio Aliaga estuvo en calidad de reo contumaz al no presentarse al proceso.

Esta etapa del proceso se desarrolló durante 31 meses. Una descripción detallada sobre su desarrollo, puede consultarse en:

http://www.pucp.edu.pe/idehpucp/images/documentos/justicia_ddhh/observacion_juicio_chavin_de_huantar_antes_quiebre.pdf

El 15 de octubre de 2009, la Tercera Sala Penal declaró “quebrado” el proceso en su etapa de juicio oral, debido a que el vocal Carlos Augusto Manrique Suárez no fue ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura. El Código de Procedimientos Penales de 1940 establece que el cambio de dos miembros de una Sala Penal hace que el proceso se retrotraiga al inicio del juicio oral. Estos dos cambios en la referida Sala se concretaron con el retiro de Manrique Suárez. Al momento de su interrupción, el proceso se encontraba en fase de lectura de documentos.

3. REINICIO DEL JUICIO ORAL

El 18 de mayo de 2010, en las instalaciones de la Sala de Audiencias de la Base Naval del Callao, se inició el nuevo juicio oral a cargo de la Tercera Sala Penal Especial. Al iniciar el juicio, la Sala estuvo conformada por los magistrados Iván Sequeiros Vargas (presidente), Manuel Alejandro Carranza Paniagua (vocal director de debates) y Sonia Tellez Portugal (vocal).

Al igual que en el juicio oral “quebrado”, los procesados son Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás Hermoza Ríos, Roberto Huamán Azcurra y Jesús Zamudio Aliaga, a quienes se atribuye el delito de homicidio calificado, en los mismos términos señalados por la acusación antes mencionada. Zamudio Aliaga continúa en calidad de reo contumaz al no presentarse a las audiencias.

A este proceso concurren el fiscal adjunto Hugo Turriate Loayza –perteneciente a la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-, los representantes de la parte civil (de la Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH), las defensas de los acusados Montesinos Torres, Hermoza Ríos, Huamán Azcurra y Zamudio Aliaga, así como los abogados del Estado como tercero civil responsable (procuradores del Ministerio de Defensa, la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ejército del Perú) y los abogados de oficio. Estos últimos asumen la defensa de los procesados cuando sus abogados de libre elección no se encuentran en la Sala.

Las posiciones de las partes en este caso se pueden resumir de la siguiente manera:

Parte Procesal	Posición
Ministerio Público	Los procesados son autores mediatos de los homicidios calificados de Víctor Salomón Peceros Pedraza, Herma Luz Meléndez Cueva y Eduardo Cruz Sánchez, por los siguientes argumentos: <ol style="list-style-type: none"> 1. El testigo Hidetaka Ogura, diplomático japonés, señala que vio a dos subversivos –presuntamente, Peceros Pedraza y Meléndez Cueva– con vida y rodeados por varios comandos. Los cadáveres de los mismos aparecieron con varias heridas en la cabeza y tórax. 2. El subversivo Cruz Sánchez, habría intentado escapar durante la evacuación de los rehenes. Sin embargo, uno de los rehenes – aparentemente, un magistrado– lo identificó y reportó su presencia. Dos suboficiales de Policía, Raúl Robles Reinoso y Marcial Torres Aliaga, detuvieron al subversivo y reportaron su captura al procesado Zamudio Aliaga, quien ordenó mantenerlo en custodia hasta que un comando se acerque a recogerlo. Ambos policías han confirmado esta versión. Finalmente, Cruz Sánchez fue conducido nuevamente a la residencia. Posteriormente, cuando se examinó su cuerpo, Cruz sólo tenía una herida de bala en la cabeza que le había destrozado el cráneo. 3. La operación militar no tenía prevista la posibilidad de capturar con vida a los miembros del MRTA, debido a que ni el instrumental empleado ni la táctica del “tiro instintivo selectivo” permitían dicha opción. 4. Existió una cadena de mando paralela, mediante la cual el procesado Zamudio Aliaga reportaba los incidentes a los procesados Huamán Azcurra, Montesinos Torres y al ex presidente Fujimori. El procesado Hermoza Ríos conoció esta cadena de mando. La referida cadena de mando estaba interrelacionada con la cadena de mando formal, en cuya cúspide se encontraban Hermoza Ríos, Fujimori y Montesinos Torres. Este último recibía los reportes de Huamán Azcurra. Los cuatro personajes antes mencionados sostenían reuniones de coordinación sobre el operativo.

	<ol style="list-style-type: none"> 5. Los procesados, por encontrarse en las altas esferas de las cadenas de mando oficial y paralela, tenían la capacidad de decidir sobre la suerte de los subversivos presuntamente capturados, por lo que eran responsables por dicha decisión, así como por la transmisión de la orden de eliminación a los ejecutores. 6. No se cuestiona el éxito de la operación militar “Chavín de Huantar”, pero si es condenable jurídicamente la actuación de algunos elementos que, respondiendo a las órdenes dadas a través de la cadena de mando, ejecutaron extrajudicialmente a personas que ya se habían rendido. En el caso de Zamudio, su actuación obedece a una cadena de mando no oficial. 7. Si bien Montesinos Torres, Huamán Azcurra y Zamudio Aliaga han alegado que no eran parte de la cadena de mando oficial, el primero de los nombrados tenía el dominio del hecho, siendo los otros dos procesados personal de su entera confianza, puestos en el lugar de los hechos para cumplir sus órdenes y reportarle lo acontecido. 8. Los hechos se trataron de encubrir mediante la práctica de exámenes forenses en el Hospital Central de la Policía Nacional que no cumplieron con los requisitos legales ni científicos vigentes. 9. El informe del Equipo Peruano de Antropología Forense determinó que en ocho de los cuerpos se encontró un patrón de heridas, un tipo de lesión que perforó la región posterior del cuello, a través de la primera y tercera vértebra cervical y salió a través de la primera vértebra cervical, en la región de la cara. Ello permite concluir preliminarmente que en algunos de estos casos se habrían victimado a algunos subversivos en estado de indefensión. De ellos, la acusación fiscal tomó solo los casos de tres personas. El caso de Cruz Sánchez sería el más evidente, dado que tuvo sólo una herida de bala como causa de la muerte. Ello comprobaría la existencia de ejecuciones extrajudiciales.
Parte Civil	No ha indicado posición. Se entiende que se adhiere a los términos de la acusación.
Defensa de Vladimiro Montesinos Torres	Señala que Montesinos no dio ninguna orden para la realización de ejecuciones extrajudiciales. También indica que no existió una cadena de mando paralela y que el trabajo realizado en el SIN ayudó a la buena realización de la operación militar.
Defensa de Nicolás Hermoza Ríos	Señala la inocencia de su patrocinado, al considerar que Hermoza Ríos nunca ordenó ni tuvo conocimiento de las ejecuciones extrajudiciales, ni que formó parte de una cadena de mando paralela.
Defensa de Roberto Huamán Azcurra	<p>Indica que su patrocinado no es responsable porque:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No existe el término “cadena de mando paralela”. Sí existe el término “unidad de comando” 2. La unidad de comando durante el operativo recayó en el general Williams Zapata. Huamán Azcurra no estaba bajo dicha unidad, por lo que no pudo recibir orden alguna sobre el operativo. 3. Como miembro del SIN, Huamán Azcurra brindó apoyo logístico, no operativo (elaborar maquetas y túneles, manejo de beepers), lo que ayudó significativamente al éxito de la operación. 4. El personal del SIN encargado de la filmación no podía ingresar a la residencia durante el operativo porque no contaban con armas. 5. Mantuvo comunicación con el procesado Zamudio Aliaga, pero la misma fue antes de la operación. 6. El terrorista conocido como “Tito” (Eduardo Cruz Sánchez) falleció a causa de una bala de los francotiradores.
Defensa de Jesús Zamudio Aliaga	<p>Refiere la inocencia de su cliente, en base a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Zamudio Aliaga no formó parte de ninguna cadena de mando paralela.

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Su misión fue dar seguridad a las casas aledañas, para evitar infiltraciones de terceros que pudieran poner en peligro la vida de los rehenes. Esta orden fue dada por el entonces jefe del SIN 3. No conoció la supuesta detención de un terrorista con vida. 4. No mantuvo comunicación con los dos policías que capturaron vivo a un miembro del MRTA. 5. Las ejecuciones extrajudiciales pudieron ser efectuadas por el personal policial que estuvo a cargo de la seguridad. 6. Justifica la ausencia en juicio de Zamudio Aliaga por considerar que existe una persecución política en su contra, expresada a través de diversos procesos que se le siguen por supuestas violaciones de derechos humanos entre 1983 y 1988.
--	--

Cada una de las partes presenta a los siguientes testigos y peritos, en esta nueva etapa del proceso, de acuerdo con las reglas señaladas para esta nueva fase oral:

Parte Procesal	Testigos y Peritos
Ministerio Público	<p>Nuevos testigos: Xavier Barron Cebreros (testigo referencial), Samuel Matsuda Nishimura (ex rehén), Kate Doyle (perito), Umberto Jara Flores (autor de libro sobre el caso), Silvestre Castro Herrera, Roberto Yllatopa de la Cruz y Johnny Richard Trujillo Roldán (comandos de la Patrulla Tenaz).</p> <p>Testigos y peritos ofrecidos en el primer juicio oral: Raúl Robles Reynoso, Marcial Teodorico Torres Arteaga (miembros de la PNP que custodiaron la seguridad exterior de la residencia), Vicente Pedro Maco Cárdenas, María del Rosario Peña Vargas (médicos encargados de la necropsia de los miembros del MRTA en el Hospital de Sanidad de la PNP), Augusto Jaime Patiño (encargado general de la Operación “Chavín de Huántar”), José Williams Zapata (jefe de la Patrulla Tenaz), Benigno Leonel Cabrera Pino, Hugo Víctor Robles del Castillo, Raúl Huarcaya Lovón, José Luis Cortijo Arbulo, Antonio Olivares Príncipe (comandos de la Patrulla Tenaz), Fernando Gamero Febres (ex jefe de la VII Región PNP), Pedro Jaime Tolentino García (miembro del equipo de camarógrafos del SIN), Luis Ernesto Gálvez Melgar (miembro de la UDEX), Máximo Félix Rivera Díaz, Marco Miyashiro Ayashiro (ex rehenes), Clyde Snow, José Pablo Baraybar Do Carmo (peritos en temas forenses), Hidetaka Ogura (ex rehén). En el caso de Ogura, por vivir en Japón, la declaración se tomará, de ser posible, en forma presencial, sino, por vía electrónica.</p> <p>Se adhiere al testigo Fujimori Fujimori.</p>
Parte Civil	<p>No estuvo presente en algunas de las audiencias en que se presentaron pruebas y testigos nuevos o anteriores. Tampoco presentó testigos o nuevas pruebas en las audiencias de ofrecimiento en las que si concurrieron.</p>
Defensa de Vladimiro Montesinos Torres	<p>No presenta nuevos testigos</p> <p>Testigos ofrecidos en el primer juicio oral: Paul Da Silva Gamarra (miembro del Centro de Operaciones Tácticas), José Gerardo Garrido Garrido (ex rehén)</p> <p>Se adhiere a los testigos Fujimori Fujimori, Reyes Tavera y Ruiz Agüero</p>
Defensa de Nicolás Hermoza Ríos	<p>Nuevos testigos: Luis Giampietri Rojas, Francisco Tudela Van Bruguel Douglas, Hugo Sivina Hurtado, Mario Urrelo Álvarez y Moisés Pantoja Rodulfo (ex rehenes), Edmundo Díaz Calderón y José Fernández Fernández (miembros del Centro de Operaciones Tácticas), Armando Tacka Cordero, Raúl Cruz Jarama y Edwin Condori Nina (comandos de la Patrulla Tenaz).</p> <p>Testigos ofrecidos en el primer juicio oral: Jesús Alfredo Reyes Tavera, Jaime</p>

	Muñoz Oviedo, José Quiroz Rojas (miembros del Centro de Operaciones Tácticas)
Defensa de Roberto Huamán Azcurra	Nuevos testigos: Alberto Fujimori Fujimori (ex Presidente de la República), Aurelio Loret de Mola Nolet (ex Ministro de Defensa), Arturo López Pardo (ex rehén), Rodrigo Laos Salinas, Juan Chávez Nuñez (grupo de seguridad y apoyo de la operación), Hugo López del Castillo, Luis Donoso Volpe, Ciro Alegría Barrientos (comandos de la Patrulla Tenaz), Víctor Manuel Maúrtua Vásquez (perito en temas forenses), Santome Retes Omar, Antonio Loayza Miranda (peritos en balística), José Bustamante Albujar (jefe de francotiradores) Testigos ofrecidos en el primer juicio oral: Manuel Antonio Paz Ramos, Rubén Alatrística Rodríguez, Orlando Capucho Cárdenas, César Astudillo Salcedo, Héctor García Chávez, Ricardo Pajares del Carpio (comandos de la Patrulla Tenaz), Santos Ramírez Tezén Lorenzo (miembro del equipo de camarógrafos del SIN), Harvey Julio Colchado Huamani (encargado de las comunicaciones vía beeper con la residencia). Se adhiere al testigo Huarcaya Lovón
Defensa de Jesús Zamudio Aliaga	Nuevos testigos: Ralph Alberto Clavijo Arrese (miembro de la PNP que custodió la seguridad exterior de la residencia). Testigos ofrecidos en el primer juicio oral: Carlos Domínguez Solís (ex rehén), Manuel Túllume Gonzáles, Mario Ruiz Agüero (ex empleados del SIN). Se adhiere a los testigos Fujimori Fujimori, Robles Reynoso y Torres Arteaga.

4. OBSERVACION DEL PROCESO JUDICIAL

Resumen de audiencias observadas

Audiencia del 19 de marzo de 2010:

En esta primera audiencia de reinicio del juicio oral y la Sala estableció reglas de valoración probatoria, a fin de que el proceso no se prolongara de modo tal que pudiera afectar el derecho al plazo razonable. Como principio general, los testigos y peritos presentados en el primer juicio oral (“quebrado”) se tienen como válidos y la valoración de su testimonio se hará al momento de la lectura de documentos.

Sin embargo, con el fin de evitar una posible vulneración del principio de inmediación –y ante los reclamos de las defensas de los acusados-, la Sala permitirá que, por cada hecho a demostrar, cada parte pueda presentar solo dos testigos o peritos presentados anteriormente. El colegiado discriminará, sobre la base de lo actuado, la pertinencia de estas nuevas presentaciones, dado que consta que muchos de los testigos no han hecho aportes sustanciales para aclarar los hechos materia del proceso.

Audiencia del 26 de marzo de 2010:

Se trataron temas vinculados a la acreditación de abogados y representantes, así como el estado de la maqueta utilizada en las audiencias del juicio oral “quebrado”.

Audiencia del 09 de abril de 2010:

El Ministerio Público presentó a nuevos testigos y peritos. Lo propio hicieron las defensas de los procesados Hermoza Ríos y Zamudio Aliaga. Los procesados Huamán Azcurra y Montesinos Torres presentaron nuevas pruebas, la mayor parte de las cuales no fueron aceptadas. También comenzaron a señalarse los testigos y peritos que concurren en el juicio oral “quebrado” y que acudirían -a petición de parte- a esta nueva etapa del proceso.

Audiencias del 16 de abril de 2010 y del 23 de abril de 2010:

Sobre la base de las reglas establecidas por la Sala en la primera audiencia, se realizó la presentación, por cada una de las partes, de los testigos y peritos que habían sido considerados en el primer juicio oral.

En la audiencia del 23 de abril, se llamó la atención a los abogados para que sus inasistencias sean justificadas oportunamente, caso contrario serían sancionados por la Sala. En adelante, las ausencias injustificadas serán consideradas como actos dilatorios.

Audiencia del 30 de abril de 2010:

Se declara inadmisibles la presentación como testigo del periodista David Hidalgo Vega, autor del libro *Sombras del Rescate*, sobre los hechos materia de este proceso, dado que varias de las personas citadas en el libro han sido presentadas como testigos. El libro sí es considerado como medio probatorio. Se admite como prueba la parte pertinente del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre este caso.

El Ministerio Público resume los argumentos de su acusación.

Audiencia del 7 de mayo de 2010:

Los abogados de los acusados hacen sus alegatos preliminares, exponiendo las ideas centrales por las cuales consideran que sus defendidos son inocentes.

Audiencia del 14 de mayo de 2010:

La defensa de Vladimiro Montesinos solicitó que se incluyera como prueba documental al expediente seguido por este mismo caso ante la Justicia Militar. La Sala indicó que la defensa debe determinar cuales son las partes pertinentes de este expediente para incluirlas como medio probatorio.

Por su parte, el Ministerio Público solicitó incorporar, como pruebas documentales, el programa de una conferencia organizada conjuntamente por el Ministerio Público y el Ejército Peruano, uno de cuyos temas fue la “estructura orgánica y cadena de mando en el Ejército”, así como una definición de “cadena de mando” encontrada en la Wikipedia. Las defensas de los acusados, en inicio, se opusieron a la presentación de estos documentos, por considerarlos impertinentes y, en todo caso, solicitaron que se presentara el general Petronio Fernández-Dávila, ponente en la conferencia antes mencionada. La Sala rechazó la presentación del ex militar e incorporó estos documentos al proceso, con cargo a valorar su pertinencia al momento de sentenciar.

Se indica que el Ministerio Público interrogará a los acusados en el siguiente orden: Nicolás Hermoza Ríos, Vladimiro Montesinos Torres y Roberto Huamán Azcurra. El interrogatorio a Hermoza no comenzó en esta sesión, debido a que el procesado solicitó contar con documentos a la vista para poder ilustrar su defensa.

Audiencia del 21 de mayo de 2010:

Declaró el acusado Nicolás Hermoza Ríos, comandante general del Ejército y presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al momento en que se produjeron los hechos materia de proceso.

Hermoza indicó cuales fueron las funciones formales de los cargos en los que estaba nombrado. Asimismo, precisó que su relación con el ex presidente Fujimori, se centraba en el tipo de coordinación que ambos mantenían, dada la condición de jefe supremo de las Fuerzas Armadas que ostentaba este último, y la presidencia del Comando Conjunto de las FFAA, ejercida por el propio Hermoza. Preciso que dicha relación no se refería a temas políticos.

Sobre su relación con el co-procesado Vladimiro Montesinos Torres, el general indicó que el Servicio de Inteligencia Nacional tenía una estructura separada de la del sector Defensa y del Ejército, siendo dependiente del Presidente de la República. Para el año 1996, Montesinos era legalmente asesor del SIN, pero realizaba las funciones de asesor del Presidente de la República en temas de defensa e inteligencia. Hermoza indicó que Montesinos era el jefe de facto del SIN, dado su manejo real de la institución en políticas y presupuestos.

Asimismo, señaló que la jefatura de facto de Montesinos se hizo notar, en el caso materia de este proceso, cuando Fujimori lo nombró como encargado de las labores de inteligencia para la operación Chavín de Huantar, así como responsable de la construcción de los túneles. Hermoza indicó también que tomó conocimiento que Montesinos era el jefe real del SIN en 1992, al observar la relación particular que tenía con el Presidente de la República y sus conocimientos de alta política.

En relación con el procesado Roberto Huamán Azcurra, indicó que conocía que trabajaba en el SIN y que era un experto en comunicaciones y persona de confianza de Montesinos. Sin embargo, señaló que no podía precisar las funciones exactas que cumplía, dado que no conocía la estructura de los servicios de inteligencia. Sobre el procesado Jesús Zamudio Aliaga, Hermoza señaló que lo vio en reuniones sociales del Ejército así como en la Escuela Superior de Guerra –de la que fue director–, agregando que el mencionado oficial fue separado de esta última dependencia durante un año, para que pudiera recuperarse emocionalmente luego de su permanencia en zona de emergencia.

El 17 de diciembre de 1996 se encontraba en una reunión en la Embajada de Chile junto a los demás comandantes generales y el ministro de defensa, cuando se produjo la toma de la residencia del embajador japonés por parte del MRTA. Inmediatamente, se dirigió al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para evaluar lo ocurrido, llamó al entonces presidente Fujimori, quien le ordenó la preparación de un plan de contingencia para una posible salida militar a la crisis, la cual se ejecutaría únicamente si el presidente daba la orden. Al día siguiente, tuvo una reunión en la División de Fuerzas Especiales (DIFE), con los oficiales Williams Zapata, Reyes Tavera y con el entonces comandante general de dicha división, Marco Rodríguez Huerta (que sería reemplazado por Augusto Jaime Patiño desde enero de 1997), en la que les transmite el “concepto inicial”, una directiva para organizar el rescate de los rehenes, con personal que haya tomado el curso de comando. Dicha orden debía mantenerse en estricto secreto y, además, serviría para que, a su nivel, el comandante de la DIFE y su estado mayor puedan organizar al equipo destinado a ejecutarla.

Durante la fase de preparación de la operación, se le informaba a Hermoza sobre las necesidades logísticas y de personal. Así, se pudieron traer equipos y personal por parte de la Marina de Guerra del Perú, se construyó la réplica de la residencia para los ensayos, manejar la disponibilidad del personal que formaría parte de la patrulla Tenaz, etc.

Hermoza precisó tres niveles distintos de toma de decisiones. El primero era el político, a cargo de Fujimori, junto a los Ministros y a los miembros de la Comisión de Garantes que buscarían una salida pacífica. Un segundo nivel era el militar, con miras a una posible operación de rescate, cuya cadena de mando comprendía a Hermoza, Rodríguez Huerta – reemplazado después por Jaime Patiño – y Williams Zapata, quien dirigía a la patrulla Tenaz. En el campo de inteligencia, tercer nivel de decisiones, el mando estaba a cargo de Vladimiro Montesinos.

El entonces comandante general del Ejército también indicó que asistió solo a tres ensayos generales de la operación, siendo informado por el general Jaime Patiño de los avances de la preparación de los comandos. A dichos ensayos generales también concurren, en dos ocasiones, Fujimori, Montesinos y Huamán. En el último ensayo, Hermoza dio una arenga a los comandos para darles la confianza necesaria. Para llevar a cabo esta operación, se elaboró el Plan Nipón, el cual fue actualizado en varias oportunidades por los encargados de su implementación.

El procesado también refirió que conocía que Fujimori encargó al SIN la construcción de los túneles de ingreso a la residencia del embajador japonés, así como la custodia de las casas cercanas al lugar de rescate. Refirió que no conoció las directivas exactas que se le dio al sistema de inteligencia para realizar esta misión. Agregó que conocía que el personal del SIN tenía pistolas regulares y pistolas ametralladoras USI.

En lo que se refiere a la operación en sí, Hermoza señaló que la misma duró aproximadamente 16 minutos, que no habían miembros del SIN dentro de la patrulla Tenaz, que en ningún momento de la operación pudo dar órdenes al general Jaime Patiño y que terminada la intervención, los comandos permanecieron en las casas aledañas a la residencia del embajador hasta un día después de su realización. Agregó que la directiva dada en materia de lucha antisubversiva era de respeto a los derechos humanos.

Desde momentos antes de la operación, Hermoza estuvo en un puesto de comando en una dependencia de la Marina cercana a la residencia. Fue desde ese punto que intentó llamar a Fujimori para tener la orden final para la realización del operativo, pero, al no contestar el Presidente, tuvo que comunicarse con Montesinos para que éste le transmitiera la indicación de iniciar la operación. Terminada la operación, Fujimori y Montesinos acudieron al puesto de comando a felicitarlos y luego a la residencia.

Hermoza también señaló que no conocía las funciones específicas que pudieron cumplir los miembros del SIN que ingresaron a la residencia. También señaló que no autorizó la presencia de una persona que filmara la operación. Ante la presentación de un documento desclasificado de Estados Unidos, en el que se indica que Fujimori dio la orden para no tomar prisioneros, el acusado señaló no conocer dicha orden.

Audiencia del 28 de mayo de 2010:

Continuó el interrogatorio a Nicolás Hermoza Ríos sobre su participación en la operación Chavín de Huantar.

Hermoza indicó que fue el propio Montesinos quien le señaló que Fujimori le había encargado la parte de inteligencia del operativo y que ello también pudo ser constatado cuando asistía a los ensayos generales. Indicó que no recomendó ningún tipo de condecoración a los miembros de inteligencia que participaron en alguna fase de la operación.

En relación con la cadena de mano paralela, refirió que no la conoció durante la época, pero sí durante el primer juicio oral (“quebrado”) y también en el juicio seguido contra Alberto Fujimori por violaciones de derechos humanos (casos Barrios Altos – La Cantuta y Sótano SIE). Durante el interrogatorio, Hermoza indicó que no había una cadena de mando militar paralela, dado que la única que existió tuvo el control de la operación.

También señaló que, en el informe final de la operación, se indicó que todos los terroristas habían muerto en combate. Volvió a indicar que su directiva tenía como eje el respeto de los derechos humanos. Asimismo, reconoció los documentos vinculados a la operación, que fueron mostrados por su defensa. Señaló que no debía ser informado de las actividades que cumplían los señores Huamán Azcurra y Zamudio Aliaga, dado que no se hallaban bajo su mando.

Precisó que los comandos debían contar con cascos y que no se contempló que el personal a cargo del rescate tuviera pasamontañas, como se ha apreciado durante las fotografías mostradas durante el primer juicio oral. Indicó que en los ensayos no se contempló como evacuar, ni tampoco que hacer con los posibles terroristas heridos.

Audiencia del 4 de junio de 2010:

Concluida la declaración de Hermoza Ríos, se indica que el procesado Montesinos Torres no puede acudir a la audiencia por un tema de salud. El Fiscal solicita una evaluación exhaustiva, para comprobar el real estado de salud del acusado. La Sala le envía copia del examen practicado por una junta médica.

La audiencia se suspende debido a la ausencia del abogado del procesado Huamán Azcurra y con ello la imposibilidad de iniciar su interrogatorio. Frente a esta circunstancia, la Sala comunicó al procesado Huamán Azcurra que, de producirse una nueva inasistencia de sus abogados, serían los abogados de oficio quienes asumirían su representación. Esta disposición tuvo como propósito evitar una mayor dilación de las audiencias.

Audiencia del 17 de junio de 2010:

Declara el procesado Roberto Huamán Azcurra, director de comunicaciones del Servicio de Inteligencia Nacional al momento que ocurrieron los hechos.

Huamán señaló que su trabajo en el SIN comenzó en 1988, en el Área de comunicaciones de la que años más tarde sería director. El Área de Comunicaciones se encargaba de la grabación, transcripción y selección de extractos de noticias y espacios de medios de comunicación. Las transcripciones eran enviadas a todas las direcciones nacionales para su análisis. Dicho trabajo se hacía las 24 horas del día, durante todo el año.

Huamán admitió también que se realizaban interceptaciones telefónicas, las que consideró como un “mal necesario” para enfrentar al terrorismo y el narcotráfico.

Si bien el procesado señaló que desconocía las leyes que regían el sistema de inteligencia, notó que a partir de 1990, el SIN creció en personal, infraestructura y compra de equipos.

Sobre el procesado Zamudio Aliaga, indicó que lo conocía dado que es de su misma promoción del Ejército, pero que no lo frecuentaba dado que su labor le impedía asistir a reuniones sociales. Asimismo, indicó que sabía que Zamudio trabajaba en el SIN, en el departamento de seguridad, pero no conocía sus funciones específicas, debido al carácter reservado de las actividades que tenía cada sección.

En relación con el procesado Montesinos Torres, precisó que era conocido que era el jefe real del SIN y que su poder fue más claro a partir de 1995.

El día de la toma de la residencia, se encontraba en su oficina, viendo televisión, forma a través de la cual se enteró de lo ocurrido. No conocía de informes de inteligencia que pudieran reportar la posibilidad de un atentado por parte del MRTA. Al día siguiente, fue convocado por Montesinos para colaborar desde la dirección de comunicaciones del SIN, uno de sus encargos, fue cortar las comunicaciones al interior de la residencia del embajador de Japón. Huamán se ofreció voluntariamente a realizar una maqueta de la residencia.

Audiencia del 23 de julio de 2010:

Continúa declaración del acusado Roberto Huamán Azcurra.